



RAD. 2019-00026. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de noviembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario promovido por ROSIBEL LARA CONTRERAS contra COLPENSIONES, dándole cuenta de la solicitud de dejar sin efecto parcial el auto de fecha 22 de noviembre de 2021, en cuanto ordenó vincular al asunto a la señora Cecilia María Daza Cuello, ya fallecida. Informo, además, que por error involuntario, para el momento de la promulgación del mencionado auto, no se hallaba cargada en Tyba ni la carpeta del proceso que le fue puesta para su conocimiento, la información atinente al deceso de la señora Cecilia María Daza Cuello. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00026-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSIBEL LARA CONTRERAS
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que, en efecto, la secretaria no puso en conocimiento del Despacho el memorial de fecha 18 de noviembre de 2021, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante informó y demostró que la señora CECILIA MARIA DAZA CUELLO falleció en la ciudad de Valledupar el día 1º de enero de 2019, tal cual, se extrae del Certificado de Defunción aportado vía correo electrónico por la parte actora.

En atención de lo anterior, el Juzgado profirió auto el 22 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de agosto de 2021 por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Primera de Decisión Laboral, en el sentido de vincular al proceso a la señora CECILIA MARIA DAZA CUELLO, empero, ante las circunstancias puestas de presente en este juicio, se evidencia la imposibilidad de cumplir con esa decisión, resaltándose que para la fecha en que el Tribunal profirió el auto en mención ya se había producido el deceso de la mencionada señora, sin que la parte demandante le hiciera saber ese hecho, lo que llevó a que se ordena integrar a una persona fallecida.

Así, resulta imposible cumplir lo resuelto por el Superior Funcional de este Juzgado en cuanto a vinculación ordenada, por tanto, se revocará el numeral 2 del auto del 22 de noviembre de 2021, el que se adoptó con ocasión de la orden emanada del Tribunal, pues, resulta imposible su cumplimiento, y en su lugar, se dispone a continuar el proceso, siendo del caso proferir una nueva sentencia, pues, la anterior fue declarada nula por el Tribunal Superior.

En consecuencia, se fija el día siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 3:30 P.M. para proferir el fallo que en derecho corresponda.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DEJAR sin efecto el numeral 2º del auto proferido por este Despacho el día 22 de noviembre de 2021 emitido en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Superior – Sala Primera de Decisión Laboral en proveído del 10 de agosto de 2021, por el cual se ordenó vincular al asunto a la señora CECILIA MARIA DAZA CUELLO, dado el fallecimiento de ésta acaecido en la ciudad de Valledupar el día 1º de enero de 2019.
2. CONTINUAR el trámite del proceso con la señora ROSIBEL LARA CONTRERAS, en calidad de cónyuge sobreviviente.
3. SEÑALAR el día siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 3:30 P.M. para proferir el fallo que en derecho corresponda.
4. Por secretaría, envíese a las partes el link respectivo de la audiencia que se realizará por Lifesize.
5. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza